



OPINIÓN

REFORMAR AL PODER JUDICIAL, UNA DE LAS MÁS SENTIDAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD

Por Raúl Plascencia Villanueva
Expresidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Federación Iberoamericana del Ombudsman.

La necesidad de reformar al poder judicial constituye una de las más sentidas demandas de la sociedad, por ello en la inmensa mayoría de los estudios, análisis, encuestas y foros que se han realizado, al menos desde hace 40 años, se concluye que la justicia no sólo enfrenta problemas derivados de la lentitud de los procesos, sino de la plena desconexión de los impartidores de justicia con los reclamos sociales, es decir, una labor alejada de la solución de problemas de índole social, lo cual propició un claro alejamiento del poder judicial con la sociedad y en particular con el ideal de justicia (2).

En este sentido, un poder del Estado mexicano que tiene la encomienda de impartir justicia de manera, pronta, completa e imparcial, no ha logrado desprenderse de los resabios del autoritarismo decimonónico que aún permea en nuestro país y se ha tornado en una institución en donde la sociedad percibe una justicia retardada, incompleta y en múltiples ocasiones señalada de acompañar a intereses de diversa índole alejados del ideal de justicia.

En la actualidad, la desconfianza hacia el poder judicial se encuentra tan generalizada que acorde a la encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, elaborada por el INEGI en 2023 el 66.7% de la población considera que la corrupción se extiende en el ámbito de la justicia y sólo 39.4% confía en la labor de jueces y magistrados (3).

Lo anterior, permite justificar la necesidad de mejorar la impartición de justicia, ante una realidad en la que los derechos al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva enfrentan problemáticas complejas que no se han logrado desterrar, en particular la impunidad, la corrupción (4) y la arbitrariedad.

Es importante precisar que la propuesta de reforma actualmente en discusión, no se refiere a la remoción de todo el personal del Poder Judicial de la Federación, ni a una nueva dirección en cuanto a su operación, sino que debemos entenderla como cam-

bios de segunda generación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Consejo de la Judicatura, al orientarse al procedimiento de elección de los ministros, magistrados y jueces, la incorporación de un tribunal de disciplina, así como a un nuevo órgano de administración.

Atento a lo anterior, la propuesta de reforma debería considerar que los jueces se mantuvieran en la carrera judicial y evitar ser incluidos en un método de elección popular que, de ser el caso, sólo sería aplicable a los aspirantes a ministros y magistrados, con lo que se garantizaría a los jueces y al resto del personal del poder judicial un proceso de profesionalización, con la modalidad de incorporar la elección popular, como una de las etapas en el procedimiento de elección de los ministros y magistrados, previa propuesta de candidatos por los tres poderes de la unión, respectivamente, así como, la calificación de la idoneidad de las personas que pretendan ejercer el cargo, sobre la base de eficiencia, capacidad y probidad, en el caso de las personas que se desempeñan en el poder judicial o, en su caso, honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales para aquellos que no se desempeñan en el servicio público y aspiren a alguno de los cargos antes mencionados.

I. LA PROPUESTA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL

La propuesta de reforma al Poder Judicial debemos identificarla como cambios de segunda generación, de concretarse, serían los de mayor magnitud desde el 31 de diciembre de 1994, a 30 años de distancia de dicha reforma constitucional que reorganizó la Supre-



Foto: Cuartoscuro

Ahora bien, este nuevo procedimiento implica someter al escrutinio popular a las personas que aspiren al cargo de ministros o magistrados, lo cual permitirá a la sociedad conocer los antecedentes personales y profesionales, con lo que podría conseguirse perfiles que no se encuentren involucrados en temas que dañen el desempeño de la impartición de justicia y que tampoco queden en la mera discreción, negociaciones secretas o debates aparentes del Senado en cuanto a la idoneidad de los perfiles

ma Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, con un retiro forzoso de los ministros que se encontraban en funciones y con un procedimiento para la elección de los 11 ministros que integrarían a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con sólo dos salas en lugar de las cuatro que existían previamente, más una auxiliar, electos por el voto de las dos terceras partes del Senado de la República (en el cual el entonces PRI contaba con 96 de los 128 Senadores) de entre una lista de 18 personas que fue remitida por el entonces Presidente de la República (5).

La reforma al Poder Judicial de 1994 fue severamente criticada por algunos académicos y particularmente por los partidos de oposición, pero también aplaudida y apoyada por diversos actores, entre ellos muchos que se incorporaron posteriormente a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación o a los tribunales federales en calidad de ministros o magistrados y que habían formado parte del gobierno federal.

La actual propuesta de reforma contiene diversos temas que deben ser analizados con todo cuidado y otros que no ameritan, sino el pleno respaldo, ya que se orientan a tratar de que la justicia esté al alcance de todos los mexicanos, y deje de ser vista como un ámbito en el que privan la arbitrariedad, la desconfianza y el abuso del poder.

En este contexto, la propuesta de reformas aborda los artículos 17, 20, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 116 y 122, sería muy pretencioso por ahora y para efectos de estos comentarios analizar todas las propuestas de modificación, por lo que abordaremos sólo algunas que nos resultan más destacables al respecto, con la aclaración de que la propuesta debería excluir a los jueces y sólo considerar a los ministros y magistrados, para de esa manera privilegiar la carrera judicial.

La propuesta de modificación del artículo 17 prevé que los asuntos judicializados deban resolverse en un máximo de seis meses contados a partir del conocimiento del mismo por parte de la autoridad competente, por lo

que en caso de no atenderse dicho plazo se dará aviso de inmediato al Tribunal Judicial de Disciplina y de las razones de dicha demora o al órgano interno de control tratándose de tribunales administrativos.

La propuesta anterior, se correlaciona con los cambios incluidos en el artículo 20, fracción VII, el cual prevé que, en caso de no dictarse sentencia dentro del plazo de cuatro meses o un año, según se trate, deberá darse aviso al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora. Ambas modificaciones, resultan no sólo pertinentes, sino obligadas para que la justicia pueda impartirse con toda oportunidad, evitar retrasos injustificados y una denegación de justicia.

En cuanto al artículo 94, se reorganiza la administración del Poder Judicial de la Federación, desapareciendo el actual Consejo de la Judicatura Federal y creándose un órgano de administración judicial, en tanto que la disciplina queda a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, lo cual es atinado ya que permite evolucionar al ahora Consejo de la Judicatura Federal en un órgano independiente del titular del Poder Judicial de la Federación y así evitar intromisiones, desvíos y particularmente que se confunda la función jurisdiccional con la de orden estrictamente administrativo.

La composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se propone sea de 9 ministros que funcionarán en pleno, en tanto que las resoluciones votadas por una mayoría de 6 votos tengan efectos obligatorios, con una remuneración para los ministros que no exceda la establecida para el titular del Poder Ejecutivo Federal, lo cual resulta razonable, a fin de evitar desequilibrios y asimetrías que en un régimen federal no deberían existir respecto a las percepciones máximas de los servidores públicos, además de eliminar una práctica que en los últimos 30 años se extendió en el sentido de algunos servidores públicos muy selectos de diversas dependencias del gobierno federal e incluso de los poderes legislativo y judicial tienen percepciones muy superiores a las del titular del Poder Ejecutivo Federal.

La duración en el cargo de ministro de la SCJN se reduce a 12 años en lugar de los 15 que actualmente existen y el régimen de remoción se mantiene en términos de lo previsto por el Título Cuarto de la CPEUM, así mismo, los requisitos previstos en el artículo 95, para ser electo ministro se mantienen con la salvedad del proceso de elección.

Por otra parte, en el artículo 105 se incluye que "tratándose de controversias constitucionales o de acciones de constitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada", lo cual es acertado, toda vez que, en estos ca-



Foto: Cuartoscuro